

Año de 1826

Mariano Abadía Cirafano que ha sido el
 Pueblo de Ariques en los años de 22, 23, 24, y 25
 pide el pago de unos quarenta duros que se le
 deben en granos



Enm. pr

Mariano Abadio Cirujano Titular
del pueblo de Azlor en mi nombre
propio parezco ante V.E. y como
mejor proceda digo: que hallandome
por los años del veinte y dos al veinte y cin-
co inclusive ejerciendo la conducta de
Cirujano del Lugar de Angues parti-
do de Benerias me trasladé en este ul-
timo a la del pueblo de Azlor sin haber
podido cobrar por entero las conductas
de los mencionados años, quedandome
a deber el pueblo de Angues sobre la
cantidad de unos cuarenta duros en
granos. El exponente ha echo vivas
diligencias requiriendo al Alcalde de
Angues varias veces para que me
cobrase del pueblo la expresada canti-
dad sin haverlo conseguido; y no siendo
puesto se me priva por mas tiempo del
unico medio que tengo de asistir a mi
necesitada familia, que vive a expen-
sas de mi trabajo, por tanto,

A V.E. suplico que teniendo este por
presentado se sirva mandar al Alcalde
actual de Angues me pague efectivo el ca-
bro de la expresada cantidad, bajo un bre-
ve tiempo que V.E. se sirva prescribir en
justicia que pido con el despacho necesario
y para ello
Lo presenta
D. Mariano Gallego

Miguel Corra



D. Antonio Navarro de Arca, Teniente coronel de Infantería, Doctor en D^o canónico y D^o de Armas y Gov.^{no} de la Real Audiencia de Aragón &c.

Certifico: Que como lo señalan del Real Acuerdo se ha dado cuenta del pedimento siguiente. - Excmo. Sr. D. Mariano Abadía, vizcaíno Titular del Pueblo de Aledo en un número propio puseo ante V.E. y como mejor guarda digo: Que hallandome por los años del veinte y dos de veinte y cinco inclusive haciendo la conducta de vizcaíno del Lugar de Augues, Partido de Navarra, me trasladé en este último a la del Pueblo de Aledo, sin haber podido cobrar por entera las cuentas de los mencionados años, quedandome a deber el Pueblo de Augues entre la cantidad de noventa y cinco reales y noventa y cinco maravedís. El expediente ha sido visto diligencia p.^a requerimiento al Alcalde del Pueblo de Augues para que me cobrase del Pueblo la citada

Taras y Agora e y guerra del Sr. Don Juan &c.

Chito
L.
Chasut.
Cana
Cual
Ceta
Ceta
Ceta

Hagale saber a los señalamientos reales que dentro de veinte dias hagan pago a este interesado de lo que legit.
mamente se le está deviendo. Sin dar lugar a otro recurso.

Notif.
C

En el y cinco de ... que recibis.

W. Navarro de Arca

W. Navarro de Arca

comidad, sin embargo conseguir; y no siendo ju-
 sto se me pida por un tiempo del unico medio
 que tengo de vivir a mi manifiesta familia,
 que vive a expensas de mi trabajo: por tanto =
 A.C.E. suplico que teniendo en cuenta =
 diese mandado al Alcalde actual de Angues
 me haga efectivo el otro de la expensas com-
 tidad, bajo un breve tiempo que V.C. se serviere
 juzgare, en justicia que pida con el despacho
 necesario, y para ello D. D. Maximo Gallego

Auto Lo presenta Miguel Lopez = Ensayada y Agosto
 de 1826. veinte y cinco de mil ochocientos veinte y seis =
 Caraca
 Nal
 Cates
 Solo
 cargo
 Alcaide General = Hagan saber a los Ayunta-
 mientos de donde que dentro de veinte dias
 hagan pago a este interesado de lo que legi-
 timamente se le este deviendo, sin dar lu-
 gar a otro recurso = Esta subscrito = Y
 para que conste, y por qualquiera causa
 se le pda. se notifique y haga saber, firmo
 la presente en Ensayada a veinte
 y cinco de Agosto de mil ochoci-



Villota y S.M.

Antonio Maximo de Leroy

Requerimto Doy fe: Que hoy dia de la fecha por D. Mariano
 Madia Corrales Alcalde de este Pueblo se ha requerido a mi
 el Justo D. D. S.M. por todo su dominio y posesionada
 en la Villa de Ensayada con la antecedente certificacion a
 fin de me viese para el Pueblo de Angues a practicar la no-
 tificacion de un mandado por los J. del Real Acuerdo, a los me-
 ses de Agosto pronto en desempeño de mi oficio y con la brevedad
 posible. Y para conste lo noto por diligencia que firmo en
 el lugar de Angues a primero de Setiembre de mil ochocien-
 tos veintiseis.

Viendo Ensayada

Cumplimto se cumplió guardado y executado en provision y
 mandado por los J. del Real Acuerdo de este Reyno en un auto
 de enmienda de Agosto ultimo inserto en la antecedente cer-
 tificacion, a cuyo fin se convocaron los respetivos Ayunta-
 mientos en las salas Constitucionales de este Pueblo por el Alcaide
 Joaquin Lopez por los efectos con efecto, de dicho mandado y fir-
 me el Sr. D. Mariano Lopez Alcaide y Juan Ordiz del Lugar de
 Angues en el día cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte
 y seis, de J. Doy fe.

Acto mi
 Viendo Ensayada

M. Lopez

Alcaide del dicho lugar y da notifique el auto de cumpli-
 mto de la presente a Joaquin Lopez Alcaide del mismo en un
 auto de J. Doy fe.

Ensayada



de los inventarios de Ayuntamiento del Lugar de Angues
por la cantidad de ochenta duros que se están de-
bitando al recurrente con continuación de las otras enjui-
cadas hasta el día, y con las que se manovren hasta
su cobro, en justicia que pido con el despacho necesario
y p.^o de legal.

Lo presento
Mig. Gorriz

Auto Juzg. N.º 1.º y v.º de 1826. Aun. Gu.^o

Quejante
Mas.
Luzma
Mal
Costa
Solo
Pago

Hagase saber nuevamente a los Ayuntam.^{tos}
de este lugar que dentro de un mes hagan
pago a este recurrente de lo que legi-
timamente se le debe deviendo; y no ven-
fiendo, se da comisión al Sr. D. J. de este
que lo hiciera saber p.^o que firmo que
en uno término, lo caja por devuelto.

Yo el Sr. J. de este en D. J. me firmo este auto a diez y siete
de Junio de mil ochocientos y seis en persona a p.^o de legal.

Manre de Latorre

1826.